



## **FLASH INFORMATIVO CONSULTORIA FISCAL 2009-9**

### **Primera Resolución de Modificaciones a las reglas de aplicación del Decreto de repatriación de capitales publicado el 26 de marzo de 2009**

El día de hoy, 8 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución que establece reglas de aplicación del Decreto que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta relativos a depósitos o inversiones que se reciban en México, publicado el 26 de marzo de 2009”, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. El Decreto de repatriación de capitales publicado el 26 de marzo de 2009 y sus reglas de aplicación fueron comentados en nuestros Flashes Informativos Consultoría Fiscal 2009-3 y 2009-5, respectivamente.

A través de esta resolución de modificaciones se establece que también serán aplicables los beneficios previstos en el Decreto cuando existieran títulos que hubiesen estado en custodia y administración de intermediarios financieros residentes en el extranjero con anterioridad al 1° de enero de 2009 y dichos intermediarios transfieran su custodia y administración a intermediarios financieros residentes en México, tratándose de los siguientes instrumentos bursátiles: i) los instrumentos de deuda emitidos por sociedades residentes en México, el Gobierno Federal, sus organismos descentralizados, las Entidades Federativas o el Banco de México; ii) los certificados emitidos por los fideicomisos de deuda y accionarios a que se refiere la Resolución Miscelánea Fiscal; y iii) las acciones emitidas por sociedades residentes en el país, así como por sociedades de inversión en instrumentos de deuda o de renta variable.

Para efectos de lo anterior, se considerará como monto total de los recursos retornados al país el valor del instrumento, certificado o acción de que se trate, al final del día inmediato anterior a aquél en el que el intermediario residente en México lo reciba en custodia y administración.

Asimismo, a través de la resolución que se comenta se precisa que los instrumentos de deuda o los certificados emitidos por los fideicomisos de deuda en los que se inviertan los recursos retornados al país, o bien, que en su caso hubieren sido transferidos a intermediarios financieros en México, deberán estar colocados en mercados reconocidos en los términos del Código Fiscal de la Federación (incluyendo aquellos mercados extranjeros que califiquen como tales), mientras que las reglas de aplicación publicadas el 28 de abril de 2009 requerían que dichos instrumentos estuvieran colocados en bolsa de valores concesionada en términos de la Ley del Mercado de Valores.

Por último, a través de la publicación en comentario se adiciona una regla que establece que para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta por los depósitos o inversiones retornados a México, los contribuyentes podrán excluir de la base del impuesto los recursos que retornen al país respecto de los cuales puedan acreditar que no estaban obligados al pago del impuesto sobre la renta por su obtención, que estaban exentos de su pago o que efectivamente pagaron el impuesto correspondiente.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Julio de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.